



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE INVESTIGACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y EL ARRIERO B&C

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente convenio específico las siguientes personas: por una parte, el Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Ph.D., en su calidad de Rector y por tanto representante legal de la **Universidad Nacional de Chimborazo**, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará "**Unach**" y por otra parte el Sr. Leonardo Gustavo Barragán Fuentes, en su calidad de Gerente Propietario, representante de **EL ARRIERO B&C**, a quien en adelante se le denominará EL ARRIERO B&C. Los intervinientes declaran ser mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1.1. La Universidad Nacional de Chimborazo es una institución de educación superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, creada mediante Ley N° 0098, publicada en el en el Registro Oficial N° 771 del 31 de agosto de 1995, su domicilio principal es la ciudad de Riobamba; su denominación es UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO y sus siglas son Unach. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, otras leyes conexas, los reglamentos y resoluciones de organismo o autoridad competente y el presente Estatuto. Su misión: crear, desarrollar, transferir y difundir el conocimiento, los saberes y la cultura a través de la aplicación de procesos de formación académica, investigación y vinculación; bajo principios de pertinencia, integralidad, interculturalidad, equidad, preservación del ambiente, fortaleciendo el talento humano, para la construcción de una mejor sociedad. Su visión: ser la institución de educación superior líder en la Zona 3 del Ecuador, con reconocimiento nacional y proyección internacional.

1.2. La empresa **EL ARRIERO B&C**, se encuentra ubicada en la Provincia de Chimborazo, en el Cantón Riobamba, vía a Porlón, sector Cerro Negro, Valles del Sol; es una micro empresa familiar dedicada a la elaboración de productos lácteos y derivados a partir de materia prima no adulterada, que cuenta con los permisos respectivos para comercializar a nivel nacional el queso fresco "TÍO NEITO" y el queso mozzarella "DON LEO" ofreciendo a la ciudadanía productos de alta calidad que garantizan la bioseguridad alimentaria.

Con fecha 27 de agosto del año 2020, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, certifica a la empresa EL ARRIERO B&C como una microempresa dedicada a la elaboración de derivados lácteos. De la misma manera el 27 de agosto del 2020 la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria "ARCSA" otorga el permiso de funcionamiento ARCSA-2020-14.1.5.4-0000445; y el 29 de septiembre del mismo año emite las notificaciones sanitarias, las mismas que permiten comercializar los productos en el mercado nacional.

Los quesos de EL ARRIERO B&C comienzan a expendirse en la ciudad de Riobamba en tiendas de barrio, frigomarkets, panaderías, minimarkets y supermercados; ofreciendo calidad y garantizando la bioseguridad alimentaria. Después de un corto lapso el alcance del mercado comienza a expandirse llegando a las ciudades de Machala, Quito, Ambato, Guayaquil, Santa Elena, Santo Domingo, La Shell. En el transcurso de estos pocos meses de servicio la empresa ha mantenido y consolidado el compromiso de brindar a la ciudadanía CALIDAD y CONFIANZA con productos elaborados a partir de materia prima genuina, es decir, 100 % leche.

CLAUSULA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE. -

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

El Art. 351, establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este Sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad,



pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

El Art. 355, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

2.2. Ley Orgánica de Educación Superior:

El Art. 18, dispone que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; la libertad para gestionar sus procesos internos;

El Art. 138, establece que las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. -

Instrumentar la cooperación interinstitucional para el desarrollo de actividades de cooperación para el desarrollo de investigación, mediante la ejecución del proyecto "Rediseño de envases para lácteos desde la perspectiva ergonómica y medioambiental".

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -

El presente convenio tendrá una vigencia de 1 año, contado a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por igual período, lo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita que dé cuenta de los resultados del presente Convenio con al menos treinta días previos a la terminación; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

5.1. De la Unach:

- Entregar el diseño de un prototipo de envase de yogurt ecoamigable y ergonómico.
- Permitir la comercialización del prototipo de envase de yogurt por parte de la empresa EL ARRIERO B&C.

5.2. De la contraparte:

- Elaboración del prototipo de envase de yogurt ecoamigable y ergonómico.
- Difusión de la marca UNACH e IDSA en la etiqueta, así como en los productos publicitarios del yogurt comercializado por la empresa EL ARRIERO B&C.

5.3. Obligaciones conjuntas:

- Guardar la confidencialidad del proyecto de investigación y de las actividades a ser desarrolladas, durante la ejecución del presente convenio.
- Respetar la propiedad intelectual del estudio realizado por la UNACH, a través del Centro de Investigación IDSA.

La propiedad intelectual generada a través de la realización del proyecto de investigación será de propiedad de los autores del mencionado proyecto.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -



6.1. Unach

Administrador: Ciro Diego Radicelli García
Dirección: Avda. 10 de Agosto y Eloy Alfaro
Teléfonos: 0996960776
Correo electrónico: cradicelli@unach.edu.ec

6.2. EL ARRIERO B&C

Administrador: Leonardo Gustavo Barragán Fuentes
Dirección: Av. Córdova vía a Porlón sector Cerro Negro, Valles del Sol
Teléfonos: 0998841237
Correo electrónico: lacteoselarriero@gmail.com; leitobarragan@hotmail.com

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

7.1. Documentos mínimos:

- a) Documentos de identificación de la o las contrapartes del instrumento de cooperación a suscribirse.
- b) Documentos que justifiquen la calidad de representantes legales de las partes intervinientes.
- c) Documentos que justifiquen la existencia jurídica de las instituciones intervinientes.

7.2. Otros documentos:

- a) Proyecto de Cooperación para el desarrollo de investigación "Rediseño de envases para lácteos desde la perspectiva ergonómica y medioambiental".

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES. -

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este instrumento de cooperación y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio podrá dar por terminado por una de las siguientes causas:

- 9.1. Cuando se haya cumplido con el plazo previsto para la vigencia del mismo;
- 9.2. Por cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente convenio;
- 9.3. Por terminación de mutuo acuerdo de las partes, cuando no se puedan cumplir las obligaciones, y;
- 9.4. Por terminación unilateral, cuando una de las partes no cumpla con las obligaciones.

En cualquier caso, de terminación del presente instrumento, se suscribirá un acta de finiquito, en la que se establecerá el grado de ejecución del convenio y las actividades desarrolladas.

CLÁUSULA DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL Y RÉGIMEN FINANCIERO. -

El presente instrumento, bajo ningún concepto, entabla relaciones laborales de la cual se generen obligaciones para los suscribientes. Tampoco genera obligaciones financieras recíprocas para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DEL NOMBRE E IMAGEN. -

11.1. Las partes se comprometen a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar por los trabajos, estudios, investigaciones e informes, que se realicen en el contexto de este instrumento jurídico, para lo cual declaran que todo insumo, material o cualquier otro producto que se genere de la ejecución del presente convenio, será de propiedad exclusiva de la parte que lo haya elaborado, salvo los casos en los que se hayan generado de manera conjunta, quien podrá de así convenir a sus intereses, utilizar, socializar, transferir o licenciar los derechos de propiedad intelectual a terceras personas.



11.2. Las piezas gráficas en las que se pretenda incluir los nombres y marcas de las partes deberán ser revisadas por las dependencias respectivas de cada una, con el fin de que puedan verificar el cumplimiento del Manual de Marca institucional.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del instrumento, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo convenio se convenga.

En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -

Las partes fijan como domicilio legal, la ciudad de Riobamba. Toda notificación relativa a este convenio deberá realizarse por escrito, en las siguientes direcciones:

13.1. Unach

REPRESENTANTE: Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.

DIRECCIÓN: Av. Antonio José de Sucre Km ½ camino a Guano; Riobamba – Ecuador

TELÉFONOS: 03-3730880 Ext. 1005

E-MAIL: rector@unach.edu.ec

PÁGINA WEB: www.unach.edu.ec

13.2. EL ARRIERO B&C

REPRESENTANTE: Leonardo Gustavo Barragán Fuentes

DIRECCIÓN: Av. Córdova vía a Porlón sector Cerro Negro, Valles del Sol

TELÉFONOS: 0998841237

E-MAIL: lacteoselarriero@gmail.com; leitobarragan@hotmail.com

PÁGINA: <https://m.facebook.com/ElArrieroBC/>

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere, informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos. Las comunicaciones en la ejecución del presente convenio, serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN. -

Las partes libre y voluntariamente declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento jurídico, a cuyas estipulaciones se someten y ratifican, firmando para constancia de lo actuado en cuatro ejemplares de igual contenido y valor legal.

En la ciudad de Riobamba, a los 08 días del mes de septiembre del año 2021.



Firmado electrónicamente por:
**GONZALO NICOLAY
SAMANIEGO ERAZO**

.....
Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO**

.....
Leonardo Gustavo Barragán Fuentes
**GERENTE PROPIETARIO
EL ARRIERO B&C**